

LOS LIBERAL-CONSERVADORES Y LA CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

Luis Arranz
Universidad Complutense

1. La difícil situación de partida del orden constitucional en España

A la hora de esbozar la trayectoria del liberalismo español, lo más frecuente es que se cite a los parlamentarios de Cádiz, la Institución Libre de Enseñanza, las generaciones intelectuales del 98 y de 1914, y que todo ello culmine con la Segunda República. Lo más curioso de este tipo de planteamiento resulta que, con esta enumeración, quedan eliminados los que llevaron a cabo la construcción del Estado burocrático legal-racional, por decirlo en terminología weberiana (a menudo descalificado por centralista): la del régimen político de la Monarquía constitucional, y la de la economía de mercado, con las instituciones y legalidad correspondientes a ésta última; es decir, desaparecen los que llevaron a cabo la obra esencial del liberalismo, en la que hay que incluir también la posibilidad y el desarrollo efectivo de una cultura laica, mejor o peor avenida con las prerrogativas conservadas por la Iglesia católica, pero sin trabarse en una confrontación sistemática con ella. Por tanto, lo que se ignora es la obra de los afrancesados y de aquellos «monárquicos puros» que se distinguieron en las reformas administrativas y económicas de los últimos años del reinado de Fernando VII; las realizaciones constitucional, administrativa y fiscal de los moderados; la legislación económica de los progresistas, y la de los conservadores y liberales de la Restauración, reducidos casi siempre a la crítica de *oligarquía* y *caciquismo*.

Otro problema es que se confunde la liquidación del Antiguo Régimen con la organización de un régimen constitucional viable, que son cosas muy distintas. Luego de la afanosa búsqueda de una *revolución burguesa*, al parecer inexistente o, en todo caso, incompleta¹, hoy la historiografía española se muestra concorde en que dicha revolución, en cuanto ruptura definitiva con el Antiguo Régimen, tuvo lugar entre nosotros de 1834 a 1844, durante las regencias de María Cristina de Borbón y Espartero, en las cuales se consolidaron y completaron los cambios planteados por las Cortes de Cádiz y en el Trienio constitucional. Sin embargo, y pese a la Constitución de compromiso de 1837 entre los dos campos en que se había dividido el liberalismo español, moderados y progresistas, la estabilización del régimen constitucional no llegaría hasta más de cuarenta años después, cuando, por ejemplo, en 1881, el Rey Alfonso XII llamó voluntariamente al poder al líder del partido liberal, Sagasta, con la anuencia del líder conservador, Cánovas.

No era el español un caso extraño. François Furet, en su magnífico estudio sobre el XIX francés², adoptó el punto de vista de la historia política y de las ideas para analizar la dificultad de parar y encauzar la revolución de 1789, una vez que ésta, ya en la segunda mitad de aquel histórico año, había dado buena cuenta de las instituciones del Antiguo Régimen. Muestra Furet el modo como los diferentes regímenes que se sucedieron en la primera década de la revolución, entre 1789 y 1799, la Monarquía constitucional, la Convención revolucionaria, el Directorio, el Consulado y el Imperio desfilaron de nuevo, en plazos más largos, desde el regreso de Luis XVIII, al final de las guerras napoleónicas, hasta la derrota de Napoleón III por los prusianos. Así, entre 1814 y 1848, se sucedieron dos versiones de la Monarquía constitucional, separadas por la revolución de 1830; otra vez la República, de 1848 a 1851 y, entre ese año y 1870, vuelta al Imperio bonapartista. Furet trata de explicar todo este extenso y enrevesado proceso por la imposibili-

¹ Juan Sisinio PÉREZ GARZÓN, en «La revolución burguesa en España: los inicios de un debate científico», en Manuel TUÑÓN DE LARA, *Historiografía española contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 91-138, analizó las raíces políticas e ideológicas de esa supuesta inexistencia o malformación de la revolución burguesa en el XIX español, limitadas al campo del marxismo y del comunismo, en relación con la fundamentación científica de la política de Frente Popular. Un enfoque que podría aplicarse con interés al modo como los republicanos entendieron los cambios de la primera mitad del siglo y las consecuencias políticas de sus planteamientos historiográficos.

² François FURET, *La Révolution, 1770-1889*, Hachette, 1988.

dad de combinar, dentro de un mismo régimen político, los principios de libertad constitucional de los orleanistas, de democracia revolucionaria de los republicanos, de reacción tradicionalista del legitimismo y de modernización y ascenso social bajo un orden estatal autoritario y centralizado que significaba el bonapartismo. Cada uno de estos partidos, con la excepción relativa del legitimismo de Luis XVIII y del orleanismo de Luis Felipe, junto con la composición política no querida ni esperada de la República del 48, representaba por sí mismo un régimen completo, que no necesitaba de los demás partidos salvo como comparas o para perseguirlos. Únicamente la derrota de Sedan, la división irremediable de los monárquicos, el espanto de la Comuna de París y la transformación profunda experimentada por la cultura política de los republicanos durante el Segundo Imperio hicieron posible, no sin serias dificultades, compatibilizar liberalismo y democracia —el verdadero *enjeu* de todo el proceso para Furet— en un régimen compartido por el sesenta por ciento al menos de la opinión pública y de las fuerzas políticas francesas. Un régimen, la Tercera República, que Thiers definió como fruto de la «convergencia de centros» —de los republicanos, particularmente los más moderados, y de gran parte de los orleanistas—, edificada sobre la legitimidad del sufragio universal, ciertamente, pero dotada también de instituciones como el Senado que indicaban su completa ruptura con la tradición jacobina y revolucionaria.

En Alemania, el modo como Bismarck llevó a cabo la unificación de los diferentes Estados que la componían, enfrentando, en lo político, el nacionalismo al liberalismo y el sufragio universal con el régimen parlamentario, desembocó en que el Segundo Reich conociera las formas de movilización electoral y organización política democrática más desarrolladas, mientras las instituciones del Imperio rechazaban legitimar y menos todavía preparar el acceso al poder de aquellas organizaciones promovidas por la democracia (los católicos, los socialistas), a las que consideraban *antialemanas*. De ese modo, la vida política durante el reinado de Guillermo II quedó peligrosamente bloqueada y se tiñó de un corporativismo demagógico e irresponsable para las tareas de gobierno³. En realidad, solamente Gran Bretaña conoció un acuerdo sólido de las principales fuerzas políticas en torno de un régimen constitucional compartido, que, no obstante, experimentó transformaciones

³ Ver, por ejemplo, David BLACKBURN y Geoff ELY, *The Particularities of German History*, Oxford University Press, 1984; también, Max WEBER, *El político y el científico*, Madrid, Alianza, 7.ª edición, 1981, pp. 145-149.

muy profundas entre 1688 y 1867, fecha a partir de la cual, las reglas del parlamentarismo y del bipartidismo británicos revistieron los rasgos que hoy nos son familiares⁴, pero que no existían desde siempre.

En España, la implantación del régimen constitucional tuvo lugar en medio de circunstancias adversas en extremo. No se trataba sólo del atraso relativo del país, de las insuficientes clases medias, de la extensión del analfabetismo, sino, además, de unos condicionamientos políticos muy determinados y muy gravosos. Desde los sucesos de 1808 en adelante, todo conspiró para que se resintiera irreversiblemente la autoridad y la estabilidad del Estado y el orden público deviniera un problema crónico. En el año 1808 y posteriores se acuñaron también una serie de procedimientos de actuación política, susceptibles de un uso tanto revolucionario como contrarrevolucionario, que no dejarían de operar hasta la guerra civil de 1936-1939⁵. Así, la imagen de un pueblo insurrecto a la desesperada que, con la ayuda del ejército salva a la nación cuando ésta ha sido abandonada y traicionada por la Corona y las autoridades del Estado, se transformó en el binomio de, poder local revolucionario (susceptible de diferentes contenidos sociales y organizativos) y pronunciamiento militar que, junto a la apertura del enésimo proceso constituyente, constituyó el arquetipo de la tradición revolucionaria española, consistente en colapsar la autoridad política central y terminar con los procedimientos administrativos regulares. El carlismo no fue, en lo esencial, más que una variante regional de este esquema más amplio, que emplearon también los liberales revolucionarios, los republicanos y las organizaciones obreras.

La puesta en marcha de un régimen constitucional estable resultaba, por otra parte, algo mucho más complicado que el funcionamiento conocido del Antiguo Régimen —aunque sólo fuera por el número muy superior de participantes en la adopción de las decisiones políticas— y carecía de precedentes, al menos próximos en el tiempo, en los países europeos continentales marcados por el absolutismo. Tres eran los factores políticos principales del funcionamiento del régimen constitucional: la Corona, los partidos y el electorado. Todos ellos mostraban en la primera mitad del XIX una gran fragilidad, en España y fuera de nuestras fronteras. La Corona estaba condicionada por la herencia del abso-

⁴ Paolo POMBENI, *Introduzione alla storia dei partiti politici*, Bologna, Il Mulino, 1990, cap. VI.

⁵ J.R. AYMES, *La guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 111. Luis Díez DEL CORRAL, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1973, pp. 487-491.

lutismo, la cual, en cierta medida, se convertía en una tentación más fuerte en virtud de las posibilidades que ofrecía la centralización, al tiempo que el papel de la Monarquía a la hora de legitimar la puesta en marcha del régimen constitucional resultaba de tal forma insustituible, que desembocaba en una tentación permanente para ella de alejarse de una conducta política progresivamente moderadora y neutral. Los partidos eran exclusivamente parlamentarios y carecían de cualquier organización permanente, aparte de la improvisada en los períodos electorales, que no fuera la prensa afín. Integrados por notables locales que pagaban de su bolsillo la elección y su carrera política, sólo la persuasión y el favor político y administrativo podía inducirles a una disciplina siempre frágil y expuesta a las sorpresas de un parlamentarismo mucho menos controlado que el actual y, en gran medida, imprevisible, aunque quedaba siempre la posibilidad de hacer diputados a los funcionarios no incurso en las incipientes incompatibilidades. El cuerpo electoral era el eslabón más débil de la cadena. Inexperto, condicionado por las presiones de la política local y los posibles abusos o represalias de la administración central que se estaba creando, ni tenía ni se planteaba el voto secreto que, en Gran Bretaña, país pionero de esa medida, no se implantó hasta 1872. Mayor importancia tuvo, sin embargo, que hasta esas fechas, incluso en Gran Bretaña, la legitimidad de la decisión política proviniera, ante todo, de la Corona y del Parlamento, correspondiendo a los electores un papel pasivo de ratificación.

Si se pasa revista a los tres factores citados en el caso español destaca el gran debilitamiento de la autoridad de la Corona, consecuencia de las rivalidades entre Carlos IV y su hijo en relación con el gobierno de Godoy, las abdicaciones de Bayona y la negativa de Fernando VII a su vuelta a España a actuar mínimamente como árbitro entre las corrientes políticas enfrentadas. Una situación que se agravó con la minoría de edad de Isabel II, situación que aprovecharon los absolutistas más reaccionarios para desencadenar la guerra civil. A esta rebelión del carlismo, que nunca mostró el menor interés por capitalizar sus importantes apoyos en términos electorales y parlamentarios, se unió la división radical del liberalismo español entre moderados y progresistas, que venía ya del Trienio, y que se llevaron, en los años de las regencias citadas de María Cristina de Borbón y de Espartero, al terreno de la incompatibilidad de las reglas de juego para acceder y abandonar el poder. En esas circunstancias, empeoradas por el peso creciente de los militares en la vida política a causa de la guerra civil, de la debilidad de la Corona y del enfrentamiento entre los partidos, así como a la repetida actuación del juntismo revolucionario para forzar el cambio político, no cabe sor-

prenderse de que los procesos electorales fueran arrinconados y su papel de arbitraje en las contiendas políticas se redujera a cero.

De este modo la situación española se caracterizó, a la salida del reinado de Fernando VII, por la muy difícil situación de resultar imposible el mantenimiento del absolutismo, ni siquiera a título de reformismo administrativo, pero en la que también eran múltiples las carencias, especialmente políticas, para un funcionamiento estable del régimen constitucional. No obstante, hubo síntomas de que ese objetivo era posible. Tuvo una gran trascendencia que la legitimidad de Isabel II, dentro de la tradición del derecho hereditario castellano, la vinculara la Reina Gobernadora, María Cristina de Borbón, a la causa constitucional, a través de la concesión del Estatuto Real de 1834 y, más tarde, aceptando la Constitución de 1837. Ninguna vinculación de este tipo entre legitimidad dinástica y liberalismo llegó a producirse en Francia o Alemania. Pese a que el conflicto se acabó imponiendo, moderados y progresistas fueron capaces, por su parte, de llevar a cabo el citado compromiso de la Constitución de 1837, que significaba alcanzar un modelo de gobierno compartido que dejaba atrás la Constitución de 1812, inviable por antiparlamentaria con una Monarquía, lo mismo que había ocurrido con la francesa de 1791, en la que se inspiraba esencialmente la española. Incluso el cuerpo electoral demostró su autonomía cuando, en las elecciones que siguieron a la Constituyente de 1837, ganó el partido de la oposición, en aquel caso, el moderado⁶.

Pero el conflicto se acabó imponiendo. De nada sirvió que los moderados aceptaran el principio de la soberanía nacional como fundamento de la Constitución de 1837, y los progresistas las dos prerrogativas fundamentales de la Corona en una Monarquía limitada, como la de 1834, o constitucional, como era el caso de la de 1837: nombrar y depone libremente a los ministros y, en consecuencia, derecho ilimitado de disolución de las Cortes⁷; además de la existencia de una segunda Cámara. El pacto entre ambos partidos no alcanzó a las reglas de comportamiento para alcanzar y abandonar el poder, que la Corona pudiera arbitrar y sobre cuyas decisiones el electorado hubiera podido tener, al

⁶ Carlos MARICHAL, *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España (1834-1844)*, Madrid, Cátedra, 1980, caps. V y VII, y Concepción DE CASTRO, *Romanticismo, periodismo y política. Andrés Borrego*, Madrid, Tecnos, 1975, caps. III y IV.

⁷ Sobre los tipos de Monarquía, Manuel FERNÁNDEZ FONTECHA y Alfredo PÉREZ DE ARMIÑÁN, *La Monarquía y la Constitución*, Madrid, Civitas, 1987, pp. 23-87, y Philippe LAUVAUX, «Les Monarchies: inventaire des types», en *Pouvoirs*, n.º 78, sept. 1996, pp. 23-41, dedicado a Les Monarchies.

menos, un papel informativo. (Aunque moderados y progresistas tampoco se pusieron de acuerdo en el sistema electoral). Cada uno de ellos se aferró, por el contrario, a lo que le permitía mantenerse en el poder en términos exclusivistas: los moderados, la confianza de la Corona y la centralización como forma de neutralizar los aspectos que juzgaran negativos del régimen constitucional; los progresistas, con la doctrina de la «insurrección legal», se atrincheraron en la autonomía municipal y la milicia dependiente de los ayuntamientos —que controlaban también las listas electorales— para *institucionalizar* el juntismo revolucionario, reforzado por el pronunciamiento militar. Si los moderados consiguieron situaciones de poder más estables y duraderas obedeció a que, con todas sus limitaciones, autoritarias en definitiva, ellos tenían un modelo de régimen constitucional, mientras que los progresistas contaban sólo con un modelo de revolución, pero no con un tipo de Monarquía constitucional verdaderamente diferenciado del de los moderados. Las exigencias de la movilización revolucionaria eran tales que, cuando los progresistas llegaban al poder (a menudo todo el poder, como en el caso de la regencia de Espartero), una vez intimidada la Corona, y tenían que deshacer el dispositivo revolucionario que habían puesto en marcha para alcanzarlo, acababan desembocando en un callejón sin salida, incapaces de asegurar el orden público y, sin él, un régimen constitucional estable⁸.

2. El punto de partida de los liberal-conservadores

Los liberal-conservadores vinieron de este modo a sintetizar dos tipos de actitudes básicas. De un lado estaba la recepción de la crítica liberal francesa a la revolución de 1789. Eran, en este sentido, doctrinarios; aunque no exclusivamente, pues contaba también, y mucho, la influencia de Benjamin Constant, que no pertenecía al grupo. Por otra parte, figuras destacadas del liberalismo español, como Alcalá Galiano, incorporaron a los anteriores otras referencias de origen británico de autores, en principio, contrapuestos, como Burke y Bentham, pero utilizados convergentemente como herramientas críticas de la dogmática revolucionaria liberal. En este proceso crítico, es posible

⁸ Puede verse como ejemplo el análisis de Carr de los estragos en el partido progresista de su ruptura con Espartero, en 1843. Raymond CARR, *España 1808-1936*, Barcelona, Ariel, 1969, pp. 227-229.

que Alcalá Galiano llevara su prurito empirista y antidogmático al extremo de rozar la imprecisión —que no la ambigüedad— en materia de principios constitucionales⁹. Pero, desde una perspectiva sociológica e histórica, sus objetivos políticos estaban muy claros: el régimen constitucional debía sellar, por la vía parlamentaria, una estrecha colaboración entre las clases medias y aristocráticas y fomentar el espíritu de empresa. La garantía de esto era una Monarquía constitucional con poderes efectivos, no neutral, al modo de Constant, pues ésta última, al igual que la República, pero también el absolutismo, terminaban convirtiéndose en instrumentos de la demagogia y del radicalismo popular¹⁰.

De otro lado estaba el profundo descontento que había dejado en esta corriente las dos experiencias constitucionales habidas en España: la del Trienio de 1820 a 1823, que fue decisiva en autores más veteranos como el citado Alcalá Galiano, y también antiguos afrancesados como Alberto Lista¹¹ para determinar o reforzar su giro antioceañista, y el fracaso de los procedimientos parlamentarios y electorales durante las regencias de María Cristina y Espartero. La conclusión no era, sin embargo, la contrarrevolución. Todo lo contrario. Nicomédés Pastor Díaz, por ejemplo, partía del carácter irreversible de la liquidación del Antiguo Régimen, consumada durante ambas regencias, de modo que el país no tenía otra perspectiva que la construcción de un régimen liberal estable. Negar «a la España —decía, en polémica implícita con Narváez— las condiciones y las consecuencias de la organización constitucional, es un pensamiento desorganizador y subversivo. La misión de los hombres de orden y de lealtad, de inteligencia y de moralidad, no es ya destruir la obra de la revolución (afirmación que, en lo esencial, Narváez compartía), sino mejorarla y desenvolverla. Lo que hace cuarenta años era revolución, es hoy la sociedad misma»¹².

⁹ Díez del Corral, *op. cit.*, pp. 537-539. Una valoración mucho más entusiasta en la Introducción de Angel Garrorena Morales a, Antonio ALCALÁ GALIANO, *Lecciones de derecho político*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

¹⁰ GARRORENA, *cit.*, pp. LVII-LVIII.

¹¹ Sobre estos últimos, Antonio ELORZA, «La ideología moderada en el Trienio constitucional», *Cuadernos Hispanoamericanos*, n.º 288, Junio de 1974, y Sebastián DE MIÑANO, *Sátiras y panfletos del Trienio constitucional (1820-1823)*, selección, presentación y notas de Claude Morange, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

¹² Nicomedes PASTOR DÍAZ, «A la Corte y a los partidos», 1846, en *Obras Políticas*, Madrid, Anthropos, Fundación Caja de Madrid, 1996, edición a cargo de José Luis Prieto Benavent, p. 422.

Los liberal-conservadores integraban principalmente la corriente *puritana* del partido moderado. Sus miembros se mostraban orgullosos de la conducta del partido durante los tormentosos años treinta, pero se resentían profundamente de los efectos que la tutela de Narváez, el general que había devuelto al poder a los moderados tras derrocar a Espartero, tenía en sus filas. Así lo manifestaba Antonio de los Ríos Rosas con la retórica propia de la época, a menudo tan poco adecuada para el análisis y la precisión: «Este partido —decía, refiriéndose al moderado— que en 1834 había inaugurado la libertad política, restableciendo con una vigorosa iniciativa la institución de las Cortes; que en 1837 había aceptado con sinceridad y practicado con franqueza el régimen constitucional; que en 1840 había previsto la crisis con certera ojeada, había defendido la legalidad con abnegación y había sucumbido en la catástrofe con dignidad»: (en referencia al golpe de Estado de Espartero). Ríos Rosas retenía sobre todo como esencial en la conducta del partido moderado en aquellos años, que «en medio de los incesantes estallidos de la anarquía, no erigió en principio la arbitrariedad ni en sistema la violación de las formas, ni desesperó de la libertad, ni por alcanzar el orden, se refugió en el despotismo», en lo que venía a ser, a *sensu contrario*, toda una descalificación de la conducta opuesta de Narváez. Para Ríos Rosas, además, la consecuencia de la deriva autoritaria del narvaísmo había sido el vaciamiento de programa y la quiebra política y organizativa de los moderados como partido constitucional: «(...) cuando en 1854 se paró a considerarse a sí mismo al fin del camino andado, halló que había renegado de su símbolo (...); que sus huestes se habían dispersado; que sólo existía en las regiones oficiales; que lejos de rendir culto a las ideas, adoraba a la fortuna, y que en vez de obedecer a la ley de su naturaleza, (...) lo había abdicado todo; (...) hasta su nombre»¹³.

Frente a los «monárquicos puros», que constituían el ala derecha del partido moderado, y para quienes el final de la injerencia militar en la política y la estabilidad del Estado dependían de abolir o reducir el régimen constitucional a la mínima expresión, tal como lo intentaría el gobierno de Bravo Murillo, entre 1851 y 1852¹⁴, el ala izquierda de los «puritanos» pensaba que la única forma de normalizar la vida constitu-

¹³ Antonio DE LOS RÍOS ROSAS, «De 1834 a 1854», en *Discursos académicos y otros trabajos*, Madrid, 1883, pp. 109-112. Un juicio penetrante sobre la evolución del partido moderado en este período en CARR, *op. cit.*, pp. 232 y 236.

¹⁴ Manuel BALLBE, *Orden público y militarismo en España*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 165 y ss.

cional en España consistía en un compromiso entre los partidos progresista y moderado que les permitiera alternarse en el poder dentro de una norma constitucional compartida. Pero ese compromiso se quedó en la creación de un nuevo partido, que adoptó el nombre de un objetivo muy ansiado durante los años treinta: *la Unión Liberal*, la cual, en palabras de Ríos Rosas, agrupó a todo lo que había de monárquico en el partido progresista y a todo lo que había de liberal en el moderado, y que para Carr puede ser «legítimamente considerado como una contribución positiva hacia una forma estable de vida política»¹⁵. Pero los resultados, tanto de los gobiernos con ministros o presididos por los puritanos en 1847¹⁶, como de la propia Unión liberal, después del Bienio Progresista de 1854 a 1856, estuvieron muy lejos de las esperanzas de sus promotores. Y aunque la Unión Liberal esbozó una especie de *turno* con los moderados, ni la Corona ni Narváez lo aceptaron como una pauta estable de conducta, obsesionados siempre con la fragilidad del orden público, en tanto que los progresistas pasaron definitivamente al retraimiento, incapaces, al parecer, de competir en la legalidad con la Unión Liberal y los moderados¹⁷. De modo que fue necesaria la intensa y fundamental experiencia política del Sexenio revolucionario para que las recetas puritanas pudieran, finalmente, abrirse paso.

3. Dos conservadores en el Sexenio: Ríos Rosas y Cánovas

La arquitectura política del Sexenio se diseñó de acuerdo con el diagnóstico que efectuaron las fuerzas políticas que derrocaron a Isabel II acerca de los males del régimen constitucional durante su reinado, y que integraron, durante un tiempo, la *Coalición de Septiembre*: unionistas, progresistas y demócratas. Dicho diagnóstico consistió en declarar incompatible a la dinastía histórica con el constitucionalismo y en la necesidad de inventariar del modo más exhaustivo, mediante un nuevo proceso constituyente, toda una serie de derechos fundamentales, entre los que destacaban el de asociación, el sufragio universal y la libertad de cultos. Es decir, los revolucionarios, del

¹⁵ RÍOS ROSAS, *cit.*, p. 115. CARR, *op. cit.*, pp. 255.

¹⁶ Juan Ignacio MARCELLO BENEDICTO, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986, pp. 340-344.

¹⁷ Un análisis general de los partidos durante el reinado de Isabel II, a cargo de Francisco CÁNOVAS SÁNCHEZ, en *Historia de España* (Menéndez Pidal), tomo XXXIV, dedicado al reinado de Isabel II y el Sexenio revolucionario, Madrid, Espasa-Calpe, 1981.

mismo modo que habían seguido el viejo camino de pronunciamiento militar y levantamiento juntista para llegar al poder, volvían a cifrar los problemas del régimen constitucional en España en una cuestión de proclamas y símbolos, colocándose así en la pendiente de la radicalización¹⁸.

El transcurrir de los acontecimientos dio buena cuenta de este diagnóstico. Después del triste espectáculo de la búsqueda de un Rey por las cortes europeas, que tanto deterioró la situación internacional de España, la llegada de Amadeo de Saboya, dispuesto en todo momento a cumplir con lealtad el papel de Rey constitucional que había jurado, demostró que el problema no era tanto la conducta de la dinastía histórica, cuanto la incapacidad de los partidos para dotarse de criterios arbitrales que fueran capaces de respetar en sus contiendas¹⁹. Los partidos de la Coalición de Septiembre, y en particular los radicales de Ruíz Zorrilla, demostraron que sólo aceptaban un Rey de partido. Ni el juego parlamentario de mayorías y minorías, ni el sufragio universal como fuente de legitimidad en las elecciones ni la buena voluntad de Amadeo les disuadieron de su actitud exclusivista, a título, en el caso de los radicales, de *auténticos defensores* de la Revolución de Septiembre. De nuevo se puso de manifiesto que tanto el viejo como el nuevo progresismo carecían de un modelo de Monarquía constitucional diferente del de los moderados, pues nada hubo en la teoría o menos en la práctica de la Constitución de 1869 que distinguiera entre jefatura del gobierno y poder real y se propusiera hacer de éste último una magistratura estrictamente moderadora al servicio de los dictados del sufragio universal que fueran compatibles con la Constitución. Si algo así no era posible, entonces, sobraba toda la Revolución de Septiembre.

¹⁸ Así supo verlo Ríos Rosas cuando pronosticó en una intervención ante el Congreso que, hecha la revolución y aprobada la nueva Constitución, los progresistas habían eliminado a los unionistas, los demócratas eliminarían a los progresistas y a los demócratas los eliminarían los republicanos, quienes, a su vez, perecerían en las luchas entre individualistas y socialistas, hasta que la anarquía diera paso a la dictadura y a la restauración. Ríos Rosas creía entonces, 6-VI-1870, que esta evolución podía atajarse eligiendo Rey y saliendo de la interinidad. Véase Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, *Discursos parlamentarios* (Estudio preliminar de Diego López Garrido), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, pp. 138-139.

¹⁹ Sobre el embrionario sistema de partidos del Sexenio y su papel en el fracaso de aquella experiencia política, véase el excelente trabajo de Margarita MAS y Rafael TRONCOSO, «La práctica del poder moderador durante el reinado de Amadeo I de Saboya», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 55, Enero-Marzo de 1987.

En realidad, los radicales, como los demócratas, eran monárquicos de ocasión y entendieron la Monarquía democrática como propedéutica para la República²⁰. Si bien, eso no significó para nada que esta otra forma de gobierno consiguiera imponer la coherencia en el ala izquierda de la Coalición de Septiembre, ya que si la política de *benevolencia* de los republicanos hacia los gobiernos radicales sólo sirvió para vaciar de contenido la Monarquía de Amadeo y aislar en ella a los elementos conservadores; una vez proclamada la República gracias a los radicales, los republicanos expulsaron a éstos del nuevo régimen, pese a lo decisivo de su ayuda para proclamarlo, porque consideraron la República de su exclusiva propiedad. De esa forma, la Primera República se dedicó a dirimir las pendencias internas de sus partidarios, en un clima de rebelión cantonal de las bases locales contra la dirección parlamentaria del partido, que puso al nuevo régimen en manos de los militares a los pocos meses de su existencia. Nada demasiado sorprendente, por otra parte, ya que ni la implantación del sufragio universal ni el nuevo derecho de asociación disuadió a la militancia republicana de seguir practicando el viejo principio progresista de la «insurrección legal» desde el principio del Sexenio (por no hablar de los carlistas), mientras que puede considerarse la gran consigna republicana del federalismo, en cuanto pauta de organización del Estado, algo así como la fase superior del juntismo revolucionario. Menos todavía que los radicales y los demócratas, por tanto, tuvieron que aportar los republicanos en materia de ingeniería constitucional para que una determinada forma de relación entre los poderes garantizara mejor los nuevos derechos constitucionales y fortaleciera la vigencia del sufragio universal²¹.

Al comienzo del Sexenio, Cánovas del Castillo, como señala Díaz del Corral, carecía «de perfil y obra verdaderamente personales». Se trataba, en realidad, de un ministro fracasado en relación con las aspiraciones políticas del puritanismo al que pertenecía. No participó en el derrocamiento de Isabel II porque la Vicalvarada lo convenció de que las andanzas revolucionarias eran incompatibles con la honradez perso-

²⁰ La antología de Antonio María CALERO, *Monarquía y democracia en las Cortes de 1869*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, muestra que sólo algún antiguo puritano, como Ríos Rosas, se tomó en serio la Monarquía democrática.

²¹ Según Antonio Maura, joven de veinte años por entonces, «(...) aquel año 1873 fue un año tal que si hubieran quedado vivos los testigos presenciales, con ellos solos, mudos, sin que nada dijeran, estaría perpetuamente preservada la Nación de nuevos trastornos». *Diario de las Sesiones del Congreso*, n.º 29, 19-VII-1920, p. 743.

nal, pero no por eso fue menos neta su ruptura con la política de los últimos tiempos de Isabel II, «desde el instante en que usurpó la Corona las atribuciones del poder legislativo». El caso fue que el Sexenio produjo en Cánovas «la repentina eclosión (...) de una visión política hasta cierto punto insospechada»²².

Cánovas centró su actuación durante esos años en dos planos principales: uno, la elaboración y difusión de un pensamiento liberal-conservador; otro, la acción en pro de una política conservadora, dentro de la legalidad de la Constitución de 1869, hasta que la formación del último gobierno radical de Ruíz Zorrilla, en la segunda mitad de 1872, bajo el cual se produjo la abdicación de Amadeo de Saboya, le hizo abandonar toda esperanza en la evolución estable del régimen revolucionario²³. Los plenos poderes de Isabel II y su hijo para que dirigiera el movimiento en pro de la Restauración se retrasarían aún hasta el verano de 1873.

El significado en ese período de la obra doctrinal de Cánovas, supo ponerlo en evidencia Francisco Silvela, al compararlo con la fase final del largo período previo que dominó el moderantismo, cuando se refirió a que los «principios gobiernan el mundo» y que el gran error de los conservadores (que Silvela personalizaba en Romero Robledo) había consistido en creer «que la política no se estudia en los libros» y desdeñar «toda la sociología que no cabe dentro de los estrechos y oscuros pasillos del Congreso. «Ese es el escepticismo científico —añadía— que, (...) no sólo invadió y domina a los conservadores que encuentran más fácil que aprender *algo* atreverse a *todo*, sino que basta para hacer política conservadora resellar a cuatro ex Ministros o preparar la sublevación de un general»²⁴. Posiblemente fue este uno de los principales efectos de la labor intelectual y política de Cánovas y sus compañeros de grupo parlamentario durante el Sexenio, Silvela incluido: sentar las bases para devolver el protagonismo a los políticos civiles, luego de que éste hubiera pasado a los militares desde la regencia de María Cris-

²² Sobre el Cánovas de antes y durante el Sexenio. DIEZ DEL CORRAL, *op. cit.*, p. 593. Los motivos de su ruptura con el régimen de Isabel II, en su «Discurso sobre la Constitución de 1869», 8-IV-1869, en la antología citada de Diego López Garrido, p. 143.

²³ Sobre la actuación política de Cánovas en el Sexenio, agradezco la información que sobre ella me ha proporcionado Jorge Vilches, de inmediata aparición en un artículo de la revista *Hispania*.

²⁴ FRANCISCO SILVELA. «Las reformas jurídicas de la Revolución», Conferencia en el Ateneo de Madrid, en Enero de 1873, en *Id. Artículos, discursos, conferencias y cartas*, notas de Félix de Llano y Torriglia. Tomo I, Madrid, 1922, p. 175.

tina, y que llevó a Cánovas a decir en el Parlamento al general Martínez Campos que el mayor sacrificio que había hecho él por la causa de don Alfonso XII había sido soportarlo a su lado.

Llama la atención la afinidad de planteamientos filosóficos de dos conservadores como Ríos Rosas y Cánovas, sin perjuicio de sus diferentes posiciones en la política del Sexenio: de colaboración, el primero; de opositor leal el segundo. En ambos se percibe un marcado tono contrario al determinismo positivista que desembocaba igualmente en una firme reivindicación de Kant como fundamentador racional de la libertad moral y, desde ella, de la libertad jurídica y política, cuyos planos —el moral (interno) y el político (externo), respectivamente, a la conciencia humana— no se confunden. Los dos, pero Cánovas con mayor fuerza, reivindicaban la necesidad de la hipótesis divina como garantía del orden moral y social, y Cánovas insistía especialmente en que Dios (el dios cristiano de una religión revelada, que colocaba sin ambages por encima de la abstracta y universal moral kantiana) no era sólo la única forma de arraigar la ley moral en el corazón de la inmensa mayoría de la gente, sino que las creencias religiosas eran el único valladar frente al Estado omnipresente, que Cánovas veía aparecer con el ropaje político de Bismarck, aunque anunciado por la filosofía de Hegel, en las antípodas de la libertad moral defendida por Kant.

Ni Ríos Rosas ni Cánovas mostraban, empero, rastro de integrismo. El segundo estaba convencido de que no volvería una sociedad imbuida de lo religioso ni un Estado dependiente de la Iglesia. Para Ríos Rosas estaba claro que la esfera de la Iglesia era metafísica y moral y la del Estado jurídica y política en la «vida temporal del hombre»²⁵. Aunque favorable a la libertad de cultos, Ríos Rosas se opuso a que ésta condujera a la separación entre la Iglesia y el Estado, por considerar que eso significaría ir a la guerra entre una y otro. La tolerancia religiosa que Cánovas defendería en 1876 no estaba muy lejos de eso. Ambos, en definitiva, entendían que la influencia social de la religión era benéfica, y que la Iglesia debía tener libertad y seguridad jurídica para ejercerla, sin atentar contra la libertad de conciencia²⁶.

²⁵ ANTONIO DE LOS RÍOS ROSAS, *Discurso al tomar posesión de miembro de la Real Academia de la Lengua*, 12-II-1871, pp. 79-80.

²⁶ Cánovas no dejó de puntualizar que las limitaciones al derecho de asociación en España habían obedecido al deseo de atar corto y controlar la actividad de las órdenes religiosas. Véase sus *Discursos parlamentarios*, cit., «Discurso sobre la Constitución de 1869», 8-IV-1869, p. 62.

La citada actitud antipositivista de ambos respondía a razones morales, filosóficas y políticas y puede explicar, en el caso de Cánovas, su escaso entusiasmo hacia el empirismo escéptico de Alcalá Galiano. Pero, Cánovas en particular, que no en vano era un historiador de primer orden, mostraba gran sensibilidad por las complejidades de lo real con relación a los ideales, en unos términos que Díez del Corral ha matizado admirablemente al puntualizar que, para Cánovas, las ideas no servían para imponerse dogmáticamente a la realidad —tal como ocurría en el Sexenio— «sino para palpar las circunstancias con el auxilio de una medida que permita estimar *la aproximada proporción con que lo general ha de introducirse en lo particular*»²⁷. Esta actitud intelectual (perfectamente kantiana, por otra parte) impregnó profundamente la obra política de Cánovas y definía claramente su actitud personal y moral.

La desconfianza hacia el Estado invasor no excluía en Cánovas la defensa de un Estado fuerte, al servicio del orden jurídico, ya que los derechos individuales sólo podían existir si el Estado y, concretamente, la independencia del poder judicial, garantizaban su cumplimiento consagrado en las leyes. De ahí que el Estado fuera un instrumento insustituible, encargado de emplear «la fuerza colectiva de todos, para defender el derecho de cada uno y mantenerlo dentro de sus naturales condiciones». Pero se trataba de eso, de que la fortaleza del Estado mantuviera la vigencia de los derechos individuales. Para Cánovas, el monstruo del Estado bismarckiano aparecía cuando éste pretendía constituirse en una entidad moral e histórica con fines superiores y específicos, situada por encima de las necesidades de los ciudadanos al modo alemán, y realizar «otros derechos que aquellos que en la personalidad humana residen». De ahí también la importancia de la religión para evitar que el desbordamiento estatal, «pues desde el momento en que falta dentro de cada hombre un juez y una sanción que defienden el derecho de los demás, esta defensa tiene que estar exclusivamente confiada al Estado y el Estado cuando se encarga de esta defensa cobra en poder, cobra en usurpaciones lo que a la necesidad social ha tenido que prestarle»²⁸. Otro aspecto de esta misma cuestión era, para Cánovas, que la descristianización o bien la negación de la dimensión metafísica racional de los seres humanos y su conversión en meros productos so-

²⁷ Díez del Corral, *op. cit.*, p. 598.

²⁸ «Discurso sobre la Internacional», 3 y 6-XI-1871, en *Discursos parlamentarios*, cit. pp. 160-161.

ciales, desembocaba para él, inequívocamente, en la imposibilidad de oponerse con ningún argumento firme a una ilimitada ingeniería social por parte del Estado; la llevara a cabo un conservador como Bismarck o la Internacional. De ahí su drástica y apasionada aseveración de que, si Dios no existía, la Internacional tenía razón²⁹. A pesar de lo cual, Cánovas no creyó nunca que la religión pudiera resolver *la cuestión social*³⁰.

Ríos Rosas y Cánovas defendían una concepción de la sociedad que hacía de ésta un vínculo necesario, por encima de la voluntad individual. Uno y otro colocaban claramente el valor de la libertad —debidamente encuadrada por la moral y el derecho— por encima de la igualdad. Para Ríos Rosas, «desde que apareció en el mundo la humanidad, la vemos perpetua e inmediatamente regida por las minorías»³¹. Cánovas manifestaba por su parte ante las Cortes, a propósito de la naturaleza humana, que ni «el deseo, ni la capacidad para el trabajo, ni la tendencia moral, nada de lo que constituye la fuerza en la sociedad y en la vida, nada se nivelará, porque estas desigualdades son, después de todo, la gran riqueza, el gran tesoro del género humano, en cuanto que son síntomas poderosos de su actividad y de su libertad»³². Desde una perspectiva radicalmente antiutópica, desbordante de pesimismo cristiano, entendía la naturaleza humana como irremediablemente imperfecta, aunque mejorable por la libertad, el trabajo y la responsabilidad; si bien, concluía que «la miseria es un mal de nuestra naturaleza, lo mismo que las enfermedades, lo mismo que las pasiones, lo mismo que las contrariedades de la vida, (...)»³³. A propósito de esta misma antropología cristiana, conviene recordar que otra de las razones de su anties-tatismo y de su antipositivismo fue la repugnancia moral que le producía la filosofía del darwinismo social —concretamente la de Spencer— en relación con el rechazo de toda ayuda a los más desfavorecidos en la lucha por la vida, so pretexto de que la especie empeoraría si se facilitaba la reproducción de los más débiles. Unas proposiciones estas que a

²⁹ Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, «Discurso sobre la Internacional», en *op. cit.*, pp. 165-166.

³⁰ Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, *Conferencia de inauguración del nuevo edificio del Ateneo*, 31-I-1884, p. 176.

³¹ Antonio DE LOS RÍOS ROSAS, *Discurso ante la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación*, 29-X-1852, p. 9.

³² Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, «Discurso sobre la Internacional», en *op. cit.*, pp. 189-190.

³³ *Id.*, *ibid.*, p. 173.

Cánovas le parecían «más dignas de bárbaros, que de siglos y pueblos cristianos»³⁴.

Pese a su sintonía evidente, los caminos de Ríos Rosas y de Cánovas se separaban, no obstante, en el momento de llegar al terreno constitucional y político. Ríos Rosas estaba dispuesto a aceptar el sufragio universal si el argumento del número y de la mayoría aceptaba límites a su actuación; por ejemplo, el de «la voz de los siglos» y el del necesario sometimiento de la fuerza y de los instintos a principios morales³⁵. Ríos Rosas fue de los pocos que argumentó sobre la Monarquía como un fin en sí mismo en las Constituyentes de 1869, diferenciando entre poder real y poder ejecutivo, y dando a entender que la condición hereditaria constituía la base, precisamente, del papel arbitral de la Corona. Sobre esas bases podía conciliarse la Monarquía con el sufragio universal. El carácter electivo de la dinastía de los Saboya aseguraba su sometimiento, en todo caso, a la soberanía nacional, en tanto que ésta última, gracias a la Monarquía hereditaria, adquiriría una legitimidad reforzada, al proyectarse hacia el pasado y hacia el futuro³⁶.

A Cánovas la anterior argumentación tenía que resultarle incauta. Opuso siempre una negativa rotunda al sufragio universal. Desde su concepción de la sociedad, subordinar a los que habían sabido preservar su herencia y acrecerla, a los más emprendedores y capacitados, a la voluntad de los que lo eran menos significaba cegar las fuentes del progreso social y socavar la libertad. Más concretamente, alegaba contra el sufragio universal los cargos fundamentales de ser la antesala de la revolución social y, por ese motivo, del cesarismo. Del mismo modo tuvo siempre claro que, en España, República no significaba nada pare-

³⁴ ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO, *Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 5-VI-1881, p. 275. Este discurso tenía el larguísimo y barroco título «Las últimas hipótesis de las ciencias naturales, no dan más firmes fundamentos a la sociología que las creencias, aun miradas también como hipótesis, en que los estudios sociológicos han sólido buscar sus cimientos hasta ahora». Este discurso expone de modo más sistemático y detallado los puntos de la filosofía de Cánovas mencionados hasta aquí y muestra un nivel de información y de capacidad crítica sobre materias filosóficas, científicas y sociológicas muy notable. Llama la atención la perspicacia crítica con que Cánovas supo intuir la metafísica y el dogmatismo implícito en el cientifismo positivista. Véase, en este sentido, el juicio de don Juan VALERA acerca de la filosofía antideteminista de Cánovas, en *Cánovas del Castillo. Juicio que mereció a sus contemporáneos españoles y extranjeros. Recopilación hecha por su hermano Emilio*, Madrid, 1901, p. 455.

³⁵ ANTONIO DE LOS RÍOS ROSAS, *Discurso ante la Real Academia de la Historia*, 12-II-1871, pp. 79-80.

³⁶ ANTONIO DE LOS RÍOS ROSAS, *Discursos sobre la Monarquía en las Constituyentes de 1869*, antología de Antonio María Calero, cit., pp. 50, 53 y 228.

cido a los modelos siempre citados suizo y norteamericano, sino la institucionalización del caudillismo militar según el ejemplo de las repúblicas sudamericanas. No negaba que la Monarquía se asentara sobre la soberanía nacional, pero aquélla, conforme a la fórmula concreta de *las Cortes con el Rey*, venía del fondo de los siglos y representaba la síntesis de la sabiduría política de la nación, por lo que modificarla al capricho del momento desembocaba, según la lección de los acontecimientos, en la imposibilidad de construir un régimen estable. El resultado era una simbiosis entre la nación, la Monarquía y la dinastía, acreditada por la experiencia histórica, pues la Corona era el único vínculo verdaderamente sólido de unión entre los españoles; hasta el punto —puntualizó en el debate de la Constitución de 1876— de «que es imposible que tengamos ya Patria sin nuestra dinastía»³⁷.

En un punto político fundamental coincidían, no obstante, Ríos Rosas y Cánovas, y era en remitir a la falta de reglas en las relaciones entre los partidos y a sus divisiones sectarias la clave del fracaso del reinado de Isabel II y el posterior del Sexenio; sobre todo si esa conflictividad conducía a la suspensión de hecho del funcionamiento constitucional mínimamente regular. Ríos Rosas exigía que, sin perjuicio de sus doctrinas y programas específicos, los partidos asumiesen «el deber de representar y compaginar todos los derechos, y todos los intereses de la sociedad»³⁸. Cánovas, siempre más preciso, negó, ya en la Restauración, la posibilidad de una legalidad común con los carlistas y los monárquicos autoritarios, aunque la aceptó con demócratas como Emilio Castelar³⁹. Para él, el problema se localizaba en una determinada manera de hacer política: «(...) nadie quiere esperar —dijo en el Senado, a poco de iniciada la Restauración— el desenvolvimiento lento de las ideas, de la predicación y del convencimiento, el triunfo de sus principios, (...), fiando la resolución de todos los problemas políticos al triste recurso de la fuerza»⁴⁰.

Puede apreciarse que el discurso de Cánovas, mucho más sólidamente argumentado y preciso, pero también más duro y escéptico, que el de Ríos Rosas, se adaptaba mejor al estado de ánimo de unas elites

³⁷ Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, «Discurso sobre el proyecto de Constitución», 8-IV-1876, antología de Diego López Garrido, cit., p. 241.

³⁸ Antonio DE LOS RÍOS ROSAS, *Discurso en la Asamblea Constituyente republicana*, 19-VII-1873, p. 169.

³⁹ Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, «Discurso sobre el proyecto de Constitución», 8-IV-1876, pp. 253 y 256-257.

⁴⁰ Díez DEL CORRAL, *op. cit.*, p. 653.

políticas y sociales, que sin haber renunciado al liberalismo, no podían tener la menor confianza en el régimen que éste último había respaldado con tanta consecuencia como para apoyar, en sus últimos meses de vida, la presidencia de Emilio Castelar. La vuelta que proponía Cánovas a los valores seguros del liberalismo en lo metafísico, en lo constitucional y en lo político, prescindiendo del experimento democrático y de sus consecuencias, aunque aprendiendo de él para evitar la vuelta a los errores del moderantismo, tenía a su favor un argumento difícilmente controvertible. Cánovas vino a resumirlo años más tarde, con motivo de un nuevo debate parlamentario sobre el sufragio universal, e hizo en él la pregunta clave: «¿Quién dirá —alegó— que en un país donde ha habido en un tiempo quizá menor de tres años sufragio universal para la Monarquía de Don Amadeo, sufragio universal para la República y sufragio universal para la Monarquía legítima de Don Alfonso XII, quién osará decir, sin hacer escarnio de la verdad primero y del país después, que estamos en posesión de un cuerpo electoral que puede servir de guía a la Corona para ejercer el poder moderador?⁴¹».

Dos puntualizaciones finales se imponen, no obstante. La primera es que todo el talento de Cánovas y las circunstancias propicias— aparte de la controversia sobre la oportunidad del pronunciamiento de Martínez Campos— que rodearon el comienzo de la Restauración hubieran sido inútiles sin la colaboración de Sagasta, que, sin dejar de estar en la izquierda, había abandonado el terreno revolucionario para moverse en el legal y constitucional con todas las consecuencias. Eso impidió que la obra del Sexenio se perdiera. La segunda es que es digno de resaltarse a propósito del partido conservador que, pese a la enemiga incansable de Cánovas hacia el sufragio universal, sus dos sucesores inmediatos y más eminentes, Silvela y Maura, fueran dos convencidos de que el régimen no se consolidaría sin pasar la prueba de la legitimación democrática en una política, no ya de elites, sino movilizada.

⁴¹ Díez DEL CORRAL, *op. cit.*, p. 661. (Cita de un discurso en el Congreso de los Diputados de 15-VII-1889).